

DOCUMENTO Anexo de registro: 09092023_ori_MOCIÃ¿NPLUSVALÃ¿A2023_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 30721 , Fecha de entrada: 09/09/2023 10:50:00	
OTROS DATOS Código para validación: 6E004-RECW8-KBU6Y Página 1 de 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Don Alejandro Caro Manzanero, portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX en el ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente;

MOCIÓN

APLICAR EL TIPO 0% DE GRAVAMEN A LA PLUSVALÍA O EN SU DEFECTO LA BONIFICACIÓN DEL 95% SEGÚN SE RECOGE EN LA PARTE PROPOSITIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de dos años ya votaron en contra toda la izquierda en su afán recaudatorio, esperamos que esta vez y atendiendo a la subida de impuestos realizada, tengan a bien pensar en nuestros vecinos y tomar esta iniciativa.

Por ello, no se aprobó establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipará el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad, siempre que acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes o de la Comunidad de Madrid a través de Certificado, expedido al efecto.

Lo sencillo hubiera sido atender la sentencia y no cobrar la plusvalía, pero en vez de realizar un ejercicio de contención del gasto, han decidido articular una nueva fórmula para cobrar nuevamente la plusvalía. Gravan de nuevo un bien por el que nuestros vecinos ya han pagado en forma de IVA, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados en el momento de la compra/venta, según corresponda si es vivienda nueva o de segunda mano y el IBI anualmente.

Después de la subida del IBI en un 10% y la Tasa de basuras en un 100%. Es momento de que las instituciones públicas ayuden de verdad a nuestros vecinos con medidas de ahorros y sobre todo justas, seguro que se puede evitar que nuestros vecinos paguen un impuesto que grava un bien por el cual ya tributaron.

Por todos estos motivos, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

DOCUMENTO Anexo de registro: 09092023_ori_MOCIÁ ¿NPLUSVALÁ?A2023_signed.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 30721, Fecha de entrada: 09/09/2023 10:50 :00	
OTROS DATOS Código para validación: 6E004-RECW8-KBU6Y Página 2 de 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1324086-6E004-RECW8-KBU6Y-D8DA2E82D9ACC0D7960C85C57A2129BADF9E1303) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sansebastian.es/verificador/fidocma=1>



ACUERDO

- 1.- Modificar el párrafo 1 del artículo 6 de la ordenanza quedaría como sigue “*El tipo de gravamen del impuesto es del 0%.*”
- 2.- Si por viabilidad presupuestaria no fuera posible aplicar el punto primero, modificar el porcentaje de bonificación al 95% y el segundo párrafo del artículo 7 “Bonificaciones” de la ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos (Plusvalía) quedando redactado de la siguiente forma:
 - Esta bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que, en todo caso, fuera residencia habitual del causante, acreditado a través del certificado de empadronamiento. Dicho empadronamiento, deberá tener una antigüedad mínima de 2 años al momento del fallecimiento, salvo que se trate de un inmueble de reciente adquisición, en cuyo caso, bastará con que la antigüedad date de dos meses desde la fecha de adquisición.
- 3.- Eliminar el tercer párrafo del artículo 7 “Bonificaciones” de la ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos (Plusvalía).

En San Sebastián de los Reyes a, 7 de septiembre de 2023.

Firmado por CARO MANZANERO
ALEJANDRO - ***5949** el día
07/09/2023 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

CONCEJAL PORTAVOZ DEL AYUNTAMIENTO
Fdo. Don Alejandro Caro Manzanero

CERTIFICADO DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

JULIO MORALES VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO (Nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de 31 de octubre de 2022) DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)

CERTIFICO:

Que el **Ayuntamiento Pleno** de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día **21 de septiembre de 2023**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL RELATIVO A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA APLICAR EL TIPO 0% DE GRAVAMEN A LA PLUSVALÍA O EN SU DEFECTO LA BONIFICACIÓN DEL 95%.

Vista la Moción presentada por el grupo municipal VOX, con fecha 9 de septiembre de 2023 y número de registro de entrada 30.721.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Administración General de 14 de septiembre de 2023.

Tras su lectura y debate de la moción, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **15** (11 PP, 3 VOX, 1 VXSSR-CS)
VOTOS EN CONTRA: **10** (6 PSOE, 3 II-ISSR, 1 MM-VQ)
ABSTENCIONES DE VOTAR: **0**

En consecuencia, el Pleno municipal, **fija la siguiente posición plenaria en relación con la moción**, en los siguientes términos:

1.- Modificar el párrafo 1 del artículo 6 de la ordenanza quedaría como sigue “El tipo de gravamen del impuesto es del 0%.”

2.- Si por viabilidad presupuestaria no fuera posible aplicar el punto primero, modificar el porcentaje de bonificación al 95% y el segundo párrafo del artículo 7 “Bonificaciones” de la ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos (Plusvalía) quedando redactado de la siguiente forma:

- Esta bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que, en todo caso, fuera residencia habitual del causante, acreditado a través del certificado de empadronamiento. Dicho empadronamiento, deberá tener una antigüedad mínima de 2 años al momento del fallecimiento, salvo que se trate de un inmueble de reciente adquisición, en cuyo caso, bastará con que la antigüedad date de dos meses desde la fecha de adquisición.***

3.- Eliminar el tercer párrafo del artículo 7 “Bonificaciones” de la ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos (Plusvalía).

Para que así conste, y de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, se emite el presente certificado. De conformidad con el artículo 206 del RD 2568/1986, se hace la expresa advertencia de que el presente certificado se expide antes de la aprobación de la correspondiente acta relativa a la sesión del Pleno en cuestión. En San Sebastián de los Reyes, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Lucía Soledad Fernández Alonso



EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO

Fdo. Julio Morales Villegas